

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 08/06/2022, de la Viceconsejería de Cultura y Deportes, por la que se inicia expediente para declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, el yacimiento arqueológico conocido como Sala de los Moros, en Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real). [2022/5630]

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece en su artículo 31.1.16, que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume, como competencia exclusiva, el patrimonio monumental, histórico, artístico y arqueológico y otros centros culturales de interés para la región.

La Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, establece el procedimiento para la declaración de los bienes de interés cultural integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, y, en su artículo 11 atribuye a la Viceconsejería de Cultura y Deportes (tal y como se dispone en el apartado c del punto 1 del artículo 10 del Decreto 84/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes) la competencia para iniciar, de oficio, el procedimiento de los expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural y de su inscripción en el Catálogo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

La Sala de los Moros es un excepcional yacimiento arqueológico levantado en la cima del cerro epónimo, que está constituido por una estructura principal, de planta rectangular, realizada con grandes bloques de sillarejo y algunos sillares, que conserva en su interior una cámara con planta en forma de T.

Este conjunto queda cerrado, en la plataforma inmediatamente inferior, por un recinto perimetral realizado con mampuestos de tamaños medianos y grandes, fuera del cual se localiza una oquedad excavada en la roca (el denominado aljibe de los caballos) y varias covachas que ocupan abrigos naturales.

El yacimiento, emblemático de la prehistoria reciente de Ciudad Real, que ya fue objeto de excavación arqueológica por M. Corchado y Soriano en 1961, está incluido en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha con el código 07130200012, siendo, en origen, un asentamiento de la Edad del Bronce con una importante construcción de la II Edad del Hierro que, por sus singulares características, ha sido objeto de ocupación y uso en otras épocas históricas.

Además de este yacimiento, se incluyen en el entorno de protección propuesto para el BIC, otros dos asentamientos de naturaleza similar, aunque con menor relevancia, los denominados Sala de los Moros II y el Bu, y el bien etnográfico denominado Colmenar de Talega, identificados, a su vez, con los códigos 07130200079, 07130200088 y 07130200080 en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

La Sala de los Moros es un conjunto excepcional desde el punto de vista arqueológico, histórico y patrimonial, tanto por ser un yacimiento arqueológico de gran interés, de acuerdo al papel histórico que pudo desempeñar en las diferentes etapas de su desarrollo, tal y como se ha explicado en las líneas anteriores, como por la particularidad que presenta su edificación principal, que reúne unas características constructivas que la convierten en un edificio monumental singular, tanto a nivel provincial como regional, e incluso dentro de la arqueología de la Península Ibérica.

Atendiendo a lo expuesto, la Viceconsejería de Cultura y Deportes resuelve:

Primero.- Iniciar expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, del yacimiento arqueológico conocido como Sala de los Moros, en Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), con los efectos previstos en la Ley 4/2013, de 16 de mayo, y cuyas características más significativas se recogen en el anexo a esta Resolución.

Segundo.- Disponer la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en las dependencias de la Viceconsejería de Cultura y Deportes (bulevar del Río Alberche, s/n, de Toledo), tal y como establece el apartado 4 del artículo 14 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo.

Tercero.- Tramitar el correspondiente expediente de declaración de Bien de Interés Cultural de acuerdo con el Capítulo II del Título I de la Ley 4/2013, de 16 de mayo.

Cuarto.- La iniciación de este expediente supone la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural, quedando sometido al régimen de autorizaciones y de protección previsto en la legislación de patrimonio cultural.

Toledo, 8 de junio de 2022

La Viceconsejera de Cultura y Deportes
ANA MUÑOZ MUÑOZ

Anexo

1. Objeto de la declaración:

1.1. Denominación:

Yacimiento arqueológico Sala de los Moros

1.2 Localización:

Se sitúa en la zona oriental del término municipal de Argamasilla de Calatrava, sobre las estribaciones septentrionales de la Sierra de Calatrava que dominan el valle del río Tirteafuera, por el que discurren el trazado de la antigua línea de ferrocarril Puertollano-Valdepeñas, el camino de la Nava y la carretera CM-413 (Argamasilla de Calatrava-Aldea del Rey).

El yacimiento se localiza dentro de la finca El Baillo, sobre un cerro de 908 m de altitud ubicado en la Sierra de Calatrava, en el macizo denominado Cerro de Turruchel, desde el cual se domina ampliamente el territorio del curso alto del río Tirteafuera, ocupando una superficie de casi 1,4 Ha, en la zona central de la subparcela m de la parcela 21 del polígono 034 de Argamasilla de Calatrava, con la Referencia catastral 13020A03400021.

Ocupa una superficie de 13.665.00 m², que se delimita por las siguientes coordenadas UTM ETRS89:

X= 414001.87 Y= 4285954.18

X= 414049.43 Y= 4285958.31

X= 414089.14 Y= 4285937.56

X= 414084.53 Y= 4285915.55

X= 414084.57 Y= 4285892.03

X= 414088.17 Y= 4285873.99

X= 414091.54 Y= 4285862.92

X= 414089.59 Y= 4285844.36

X= 414072.45 Y= 4285822.48

X= 414057.11 Y= 4285806.10

X= 414025.62 Y= 4285804.70

X= 413999.89 Y= 4285825.30

X= 413984.28 Y= 4285864.37

X= 413988.43 Y= 4285924.13

X= 414001.87 Y= 4285954.18

1.3 Documentación histórica:

El yacimiento, muy conocido a nivel científico y popular debido a la gran entidad de sus restos principales, que han sido interpretados como monumento megalítico, ya aparece citado en las Descripciones del Cardenal Lorenzana (1784), en las que se le menciona como "mazmorra", y en la Historia de la Provincia de Ciudad Real de A. Blázquez (1898).

No será hasta comienzos de los años 60 del siglo XX, cuando Manuel Corchado Soriano se interesó por el edificio, tras unas prospecciones arqueológicas de la zona, y llevó a cabo una intervención de desescombro del mismo, acompañado por los dueños del quinto Gran Gil, propietarios del terreno. A partir de ella, lo describe como un "notable monumento arqueológico" que "adopta una forma tumular reforzada por grandes sillares toscamente labrados, encerrado en su interior dos pasillos que se cortan en forma de martillo siendo sus tres finales semicirculares, todo cubierto por losas de unos mil kgs. de peso...", y lo sitúa como "...de época inmediatamente anterior, o contemporánea de las civilizaciones clásicas",

A partir de las publicaciones de Corchado, el yacimiento y su destacado edificio han sido incluidos en los repertorios arqueológicos provinciales, hasta la realización de los trabajos de estudio y prospección del territorio para la redacción de la Carta Arqueológica del término municipal, cuando se incluye en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha con el código 07130200012.

1.4 Descripción:

El yacimiento de la Sala de los Moros, ocupa una de las elevaciones, concretamente la situada inmediatamente al oeste de la 'principal, que conforman la cresta del cerro del Turruchel, integrado en la Sierra de Calatrava, formación geológica dispuesta en sentido este-oeste, cuya cuerda separa los términos de Argamasilla de Calatrava y Puertollano y los valles de los ríos Tirteafuera, al norte, y Ojailén, al sur.

La cresta de esta elevación presenta planta más o menos triangular (110 x 65 m.), con su base dispuesta al sur, generando una plataforma en la que se localiza un conjunto de restos constituido por la construcción principal, restos de un recinto perimetral y, en sus inmediaciones, un aljibe excavado en la roca y covachas naturales con posible ocupación prehistórico e histórica.

Sobresale, en el centro del conjunto, el denominado edificio principal, una gran construcción de tipo megalítico, de planta rectangular (20 x 7 m), construida mediante bloques de cuarcita (sillarejos e incluso sillares) de tamaño mediano y grande (hasta 1'5 x 0'70 m), en ocasiones combinados con ripios y trabados en seco, que conserva una altura máxima de unos 3 m.

Esta edificación ocupa la cumbre rocosa y alargada en sentido N-S del cerro, con cierto desnivel respecto a la periferia inmediata, conformada por un primer escalón rocoso, algo amesetado y de cierta amplitud, mayor en la zona occidental que en la oriental, sobre la que se localizan los restos de los derrumbes de la construcción y, en la zona oriental, los de una terrera que pueden corresponderse con las excavaciones realizadas en 1961 por M. Corchado y Soriano.

Siendo una construcción muy maciza, alberga en su interior una cámara con planta en forma de T, de unos 11 x 5 m, con dos corredores o pasillos perpendiculares entre sí, que se cierran con cubierta a base de grandes bloques o lajas de cuarcita (hasta 2 x 1 x 0,60 m), dispuestas transversalmente a los ejes mayores de ambos pasillos. Aunque se conservan la mayoría, algunas han sido removidas (lo que evidencia el expolio del elemento) y otras se han derrumbado por causas ambientales.

El corredor principal de la cámara es el orientado N-S, por el interior presenta unos 11 m de longitud y unos 1,20 de anchura, siendo la altura actual de unos 1,90 m, aunque se encuentra colmatado parcialmente, a excepción de la zona S, donde se observa la roca basal. Los muros del corredor están fabricados mediante bloques (sillarejos y sillares) de cuarcita de grandes y medianas dimensiones, combinados con ripios y unidos en seco. Hacia la mitad del alzado del muro E se observa una oquedad en el muro, posiblemente fruto del expolio antiguo de la estructura (ya descrita por M. Corchado). También existen pintadas y deterioros contemporáneos. Es posible que el acceso a la cámara se realizase por el S, donde el pasillo termina en un remate absidal fabricado mediante mampuestos y sillarejos de menores proporciones, que se observa que apoya directamente sobre la roca basal que aparece rebajada en talud para facilitar un acceso eventual. La laja que se encontraba sobre esta zona absidal se encuentra removida de antiguo.

El pasillo E-O, transversal al principal, tiene unas dimensiones de unos 5 m de longitud, 1,20 de anchura y una altura conservada de unos 1,90 m, aunque también se encuentra colmatado. Su extremo oriental muestra también un remate absidal, mientras que el extremo occidental se encuentra semiderruido y totalmente cubierto por el derrumbe. La construcción de los muros es idéntica a la del pasillo principal, con el que aparentemente forman un todo (parece haber trabazón, no hay adosados). Las lajas de cubierta de este pasillo, de las que únicamente tres quedan in situ, se apoyan sobre la laja más septentrional de la cubierta del pasillo principal, de modo que la construcción tendría una sección longitudinal ligeramente escalonada, tal y como reprodujo en su día M. Corchado.

Existe la posibilidad de que los muros que forman los corredores sean de una anchura de unos 0,60 m, según se observa en el extremo E del pasillo E-O y en la oquedad del alzado E del muro del pasillo principal. De este modo es posible que entre los muros perimetrales y los muros de la cámara exista un relleno constructivo macizando la construcción.

Los materiales cerámicos identificados en la excavación realizada por Corchado y los localizados en las posteriores prospecciones arqueológicas nos remiten a cronologías de la Edad del Bronce, y, sobre todo, de la II Edad del Hierro, con fragmentos de cerámica a torno pintada ibérica, claramente pertenecientes al denominado tipo Valdepeñas (ss. V-III a.C.).

La mayor parte de los investigadores se inclinan por considerar de este momento la gran construcción central del yacimiento, aunque tanto su adscripción cronológica como su interpretación por medio de datos meramente comparativos, es difícil, teniendo en cuenta su singularidad y la falta de paralelos; si es de destacar que en su construcción se observan rasgos que pueden ponerse en relación con las técnicas edilicias de raíz mediterránea que se imponen en este contexto cultural, y que caracterizan la fisonomía de este tipo de construcciones: obra de sillería en seco de elaboración cuidada, uso de paramentos ciclópeos, espacios absidados construidos en pseudosillería, etc...

El análisis de la estructura, el tamaño del edificio y la existencia de la cámara interior, poco apta para la habitabilidad, así como la aparente inexistencia de restos arqueológicos que denoten una actividad doméstica o estructuras arquitectónicas de hábitat asociadas, son aspectos que parecen alejar a la Sala de los Moros de los modelos de recintos y torres fortificadas de época ibérica para acercarla, de alguna manera, a modelos funerarios, aunque, por otro lado, existen grandes diferencias en muchos aspectos con estos modelos y no existen paralelos análogos por su arquitectura y, sobre todo, por su ubicación.

Al exterior de esta edificación se conservan, en diversos puntos del escalonamiento rocoso de tendencia amesetada que se encuentra inmediatamente al este, sur y oeste de la cumbre y del edificio principal, restos de una estructura de tendencia cuadrangular que la rodea perimetralmente con un muro de mampostería (bloques de tamaño medio y grande, combinados con ripio), bastante deteriorado, de unos 0,60 m de anchura y hasta 1 de altura conservada, del que se observan diferentes tramos, sin que termine de verse su recorrido completo al encontrarse diversos tramos ocultos bajo derrumbes o vegetación, o por combinarse con salientes y accidentes rocosos, llegando a convertirse, en algún tramo, en un mero amontonamiento de elementos constructivos sobre farallones rocosos, que cierra el espacio inferior inmediato al mismo justo antes de un segundo gran desnivel en la ladera del cerro.

La planta del recinto, como decíamos, parece de tendencia cuadrangular, y no poligonal como la definió Corchado. Tampoco se define con claridad la torre cuadrangular que Corchado situó en la esquina sudoccidental del recinto. Sí parece definirse una compartimentación interna en la zona meridional, mediante un muro, en la que se han hallado restos de molinos de mano circulares de toba y algún fragmento de cerámica común a torno.

En la ladera oriental del cerro, extramuros del recinto perimetral descrito y justo en la base de los crestones de cuarcita de un segundo escalonamiento menos pronunciado que el de la ladera occidental, a unos 50 m del edificio principal, se encuentra una oquedad excavada en la roca, denominada popularmente Aljibe de los Caballos. Muestra planta de tendencia semicircular de unos 8 m de radio, con el lado recto al oeste, liso y ataludado sobre la ladera, semejante a una superficie de extracción de cantera. Aparece seco y bastante colmatado, aunque su profundidad parece escasa. En su interior hay restos de grandes bloques de cuarcita. Hay indicios para pensar que pueda ser también una de las canteras de los elementos constructivos del conjunto arqueológico.

En la zona meridional del conjunto, extramuros del recinto perimetral y en la accidentada ladera sur del cerro, se localiza una oquedad irregular que se abre en los crestones de cuarcita, formando un espacio abovedado de pequeñas dimensiones, un abrigo con restos de fuego que pudo ser un lugar aprovechado para el hábitat durante la prehistoria e historia.

El estado de conservación de las estructuras es regular debido a la excavación efectuada en la década de 1960 y a los expolios a los que es sistemáticamente sometido por excavadores clandestinos. También alguno de los alzados de la estructura central conserva grafitis de visitas recientes. Por último, hay que señalar que por su ubicación geográfica el deterioro por la acción ambiental es importante.

Como resumen, podemos señalar que se trata de un yacimiento arqueológico de excepcional interés, de acuerdo al papel histórico que pudo desempeñar en las diferentes etapas de su desarrollo, que comprende un periodo cronológico amplio al presentar una facies prehistórica de la Edad del Bronce (y tal vez también calcolítica) y una facies protohistórica de la Edad del Hierro (periodo ibérico-oretano).

En el marco de la primera etapa se presenta como un posible lugar de hábitat con restos de distintos tipos de estructuras arquitectónicas y elementos (posible recinto perimetral, aljibe rupestre, covacha) y material arqueológico (restos cerámicos), semejante y relacionado con otros yacimientos próximos de la Sierra de Calatrava, que forman un conjunto muy importante por su número y la entidad de sus restos, y que ocupan un territorio de marcado carácter estratégico de dominio de los valles del Tirteafuera y del Ojailén y de las rutas y pasos de este territorio hacia la Meseta y el Valle del Guadalquivir.

Parece posible que la construcción del edificio monumental conocido desde siglos pasados con el nombre de Sala de los Moros se produjera ya en la etapa protohistórica. Este edificio, debido a sus características y envergadura, constituye un hito evidente en el territorio, lo que le confiere un valor estratégico. En el contexto del mundo oretano ocupa una posición privilegiada dominando el territorio de explotación del valle del río Tirteafuera, donde existe un número importante de pequeños asentamientos agropecuarios situados en las tierras de la vega, y al mismo tiempo ocupa una posición intermedia entre tres grandes oppida oretanos: las antiguas ciudades de Oretum Germanorum (Cerro Domínguez, Granátula de Calatrava), Sisapo (La Bienvenida, Almodóvar del Campo) y Cerro de Alarcos (Ciudad Real).

En sí misma, la construcción principal de la Sala de los Moros, reúne unas características constructivas que la convierten en un edificio monumental: ubicación privilegiada, visibilidad desde un entorno muy amplio, notables dimensiones, paramentos ciclópeos, técnica edilicia de calidad, etc... Algunos aspectos de su tipología permiten ponerla en relación con los recintos fortificados y torres de época ibérica, mientras que otros permiten encontrar analogías con la arquitectura funeraria monumental de la Protohistoria. Debido a todo ello podemos considerar que se trata de un edificio bastante singular, tanto a nivel provincial como regional e incluso dentro de la Arqueología de la Península Ibérica.

2 Entorno de protección:

2.1. Justificación:

El artículo 14.1.d de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, expresa que, cuando la situación así lo requiera, se definirá un entorno de protección en el que habrán de figurar las relaciones del objeto de la declaración con dicho entorno. El entorno de protección se define como el área territorial constituido por los inmuebles y espacios cuya alteración pudiera afectar a los valores del objeto, a su contemplación, apreciación o estudio.

El yacimiento, como se ha señalado, ocupa una de las elevaciones que conforman la cresta del cerro del Turruchel, formación geológica dispuesta en sentido Este-Oeste que presenta su máxima altura a 909 m, concretamente la situada inmediatamente al oeste de ésta, con una cota de 901 m, ocupando parte de la subparcela "m" de la parcela 21 del polígono 034, en un terreno accidentado, con abundantes afloramientos rocosos y vegetación de monte alto.

En la misma formación geológica, se localizan también los yacimientos arqueológicos de cronología prehistórica denominados Sala de los Moros II y el Bu, al oeste y al este, respectivamente, del objeto de la declaración, identificados en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha con los códigos 07130200079 y 07130200088, y, en la falda meridional del cerro, el bien etnográfico denominado Colmenar de Talega, identificado con el código 07130200080.

En este caso, al encontrarse el bien objeto de la declaración dentro de una gran parcela, el entorno se ha delimitado de modo tal que abarque la formación geológica del cerro del Turruchel, sobre la que se localiza el yacimiento arqueológico, englobando en su interior, asimismo, los otros dos yacimientos y el elemento etnográfico inventariados en ella.

El trazado de este entorno, en su mayor parte localizado dentro de la parcela 21 del polígono 034 del término municipal de Argamasilla de Calatrava, arranca al pie de la casa del Frangil, en el vértice más septentrional de la subparcela "j" de la parcela 21 del polígono 034, junto al manantial epónimo, y discurre, delimitado desde el norte y en el sentido de las agujas del reloj, su lado septentrional siguiendo el trazado de la antigua línea férrea Puertollano-Valdepeñas, durante casi 800 m., hasta alcanzar el límite con la parcela 06 del polígono 03, en el paraje denominado Utrera, siguiendo este lindero durante unos 200 m en dirección sureste, y, posteriormente, una senda que discurre al pie del cerro del Turruchel, con la misma orientación, durante unos 800 m, hasta alcanzar el cruce de dos cortafuegos, identificados como subparcela "e" de esta parcela 06.

Desde aquí, el trazado gira hacia el suroeste, bordeando la ladera suroriental del cerro del Turruchel, en un recorrido de 915 m, hasta el punto en el que la senda gira bruscamente en dirección sur, prolongándose, por el contrario, el límite de nuestro entorno hacia el oeste, siguiendo las estribaciones meridionales del Cerro del Turruchel, hasta alcanzar el extremo oriental de un nuevo cortafuego, ya de nuevo en la parcela 21 del polígono 034, identificado como la subparcela "b" de dicha parcela, cuyo trazado sigue durante unos 290 m en dirección oeste hasta encontrar otro cortafuego, esta vez en dirección norte, que discurre en paralelo al arroyo de Frangil.

Prosigue por el recorrido de este cortafuego, que separa las subparcelas "q" y "s" de la parcela 21, durante una distancia de 410 m, hasta encontrar una senda que sale de él en dirección norte, bordeando la falda occidental del

cerro de la Sala de los Moros. Continúa por el trazado de esta senda, que separa las subparcelas “r”, “e”, “f” y “d” (al oeste) de las “q”, “m” y “j” (al este) de la parcela 21 del polígono 034, durante casi 1,5 km, pasando junto a la zahúrda de la Posadilla, hasta alcanzar el punto inicial en el vértice septentrional de la subparcela “j”,

El trazado de este entrono discurre mayoritariamente en terrenos de la parcela 21, y, en su parte oriental, por terrenos de la parcela 06, del polígono 034, englobando por completo todas las vías y sendas que lo delimitan; con él se ha pretendido proteger las perspectivas visuales del cerro de la Sala de los Moros y del Cerro del Turruchel, como formación geológica en la que se incluye el objeto de la declaración.

2.2. Delimitación:

El entorno de protección que se propone, de 240,3511 Ha, queda delimitado por las siguientes coordenadas UTM ETRS 89:

X= 413600.14 Y= 4286387.81
X= 413621.04 Y= 4286404.62
X= 413645.99 Y= 4286418.60
X= 413671.09 Y= 4286441.57
X= 413678.24 Y= 4286450.44
X= 413691.10 Y= 4286458.39
X= 413705.88 Y= 4286469.64
X= 413713.03 Y= 4286477.61
X= 413716.61 Y= 4286482.43
X= 413727.07 Y= 4286491.77
X= 413738.28 Y= 4286501.40
X= 413748.48 Y= 4286509.87
X= 413760.95 Y= 4286516.56
X= 413779.40 Y= 4286523.72
X= 413797.45 Y= 4286525.94
X= 413816.76 Y= 4286527.51
X= 413834.42 Y= 4286528.07
X= 413851.32 Y= 4286529.27
X= 413858.94 Y= 4286530.89
X= 413862.38 Y= 4286533.29
X= 413865.05 Y= 4286533.79
X= 413881.31 Y= 4286532.83
X= 413903.10 Y= 4286522.83
X= 413925.16 Y= 4286512.45
X= 413946.23 Y= 4286506.64
X= 413961.08 Y= 4286505.82
X= 413983.95 Y= 4286505.72
X= 414083.14 Y= 4286503.92
X= 414206.35 Y= 4286502.77
X= 414242.17 Y= 4286503.51
X= 414279.90 Y= 4286503.99
X= 414308.35 Y= 4286503.88
X= 414344.44 Y= 4286507.15
X= 414374.69 Y= 4286511.34
X= 414397.83 Y= 4286516.84
X= 414418.71 Y= 4286527.81
X= 414439.86 Y= 4286543.23
X= 414462.42 Y= 4286562.45
X= 414478.36 Y= 4286577.00
X= 414494.43 Y= 4286593.20
X= 414511.90 Y= 4286610.15
X= 414529.61 Y= 4286624.06
X= 414548.35 Y= 4286640.50
X= 414567.73 Y= 4286657.83
X= 414580.22 Y= 4286667.69

X= 414585.70 Y= 4286672.50
X= 414598.25 Y= 4286665.71
X= 414617.79 Y= 4286660.17
X= 414639.61 Y= 4286654.61
X= 414653.18 Y= 4286648.07
X= 414676.41 Y= 4286644.04
X= 414697.45 Y= 4286632.90
X= 414724.56 Y= 4286615.63
X= 414747.87 Y= 4286602.06
X= 414767.88 Y= 4286588.64
X= 414779.53 Y= 4286579.82
X= 414790.17 Y= 4286579.88
X= 414809.98 Y= 4286568.15
X= 414839.87 Y= 4286528.35
X= 414865.42 Y= 4286518.79
X= 414902.03 Y= 4286453.37
X= 414939.07 Y= 4286427.43
X= 414982.90 Y= 4286382.83
X= 415024.45 Y= 4286342.91
X= 415052.03 Y= 4286305.46
X= 415063.12 Y= 4286251.92
X= 415069.84 Y= 4286226.30
X= 415097.55 Y= 4286200.46
X= 415127.32 Y= 4286149.05
X= 415154.83 Y= 4286104.62
X= 415198.49 Y= 4286043.77
X= 415239.97 Y= 4285996.88
X= 415283.75 Y= 4285947.64
X= 415399.78 Y= 4285892.99
X= 415359.27 Y= 4285812.13
X= 415326.08 Y= 4285761.38
X= 415311.60 Y= 4285715.09
X= 415306.54 Y= 4285677.98
X= 415282.90 Y= 4285648.03
X= 415270.87 Y= 4285613.32
X= 415261.05 Y= 4285566.97
X= 415257.97 Y= 4285497.33
X= 415217.96 Y= 4285462.91
X= 415168.69 Y= 4285435.56
X= 415128.78 Y= 4285410.44
X= 415112.10 Y= 4285378.10
X= 415090.77 Y= 4285345.81
X= 415069.46 Y= 4285315.84
X= 415045.99 Y= 4285302.15
X= 414996.82 Y= 4285284.09
X= 414931.50 Y= 4285282.47
X= 414887.19 Y= 4285282.94
X= 414831.10 Y= 4285271.93
X= 414629.67 Y= 4285192.79
X= 414552.56 Y= 4285179.68
X= 414489.75 Y= 4285194.29
X= 414382.67 Y= 4285214.02
X= 414321.69 Y= 4285182.16
X= 414234.80 Y= 4285127.35
X= 414178.61 Y= 4285107.05
X= 413892.50 Y= 4285057.59
X= 413874.82 Y= 4285050.69
X= 413833.75 Y= 4285039.95
X= 413767.44 Y= 4285030.34

X= 413711.63 Y= 4285017.64
X= 413662.32 Y= 4285008.85
X= 413630.03 Y= 4285000.74
X= 413605.38 Y= 4284995.39
X= 413600.68 Y= 4284995.92
X= 413594.76 Y= 4285006.36
X= 413586.30 Y= 4285017.33
X= 413576.59 Y= 4285031.99
X= 413565.38 Y= 4285050.08
X= 413555.05 Y= 4285069.70
X= 413546.50 Y= 4285087.28
X= 413538.46 Y= 4285106.12
X= 413526.36 Y= 4285124.85
X= 413511.98 Y= 4285146.13
X= 413498.10 Y= 4285165.13
X= 413481.67 Y= 4285182.10
X= 413461.84 Y= 4285204.31
X= 413445.93 Y= 4285224.20
X= 413429.00 Y= 4285241.43
X= 413417.89 Y= 4285256.61
X= 413411.13 Y= 4285276.84
X= 413407.40 Y= 4285293.76
X= 413404.19 Y= 4285314.87
X= 413400.73 Y= 4285334.58
X= 413395.37 Y= 4285355.82
X= 413398.45 Y= 4285363.94
X= 413403.21 Y= 4285376.25
X= 413405.93 Y= 4285388.69
X= 413408.82 Y= 4285410.01
X= 413408.29 Y= 4285432.38
X= 413409.80 Y= 4285455.76
X= 413414.09 Y= 4285477.71
X= 413419.41 Y= 4285501.96
X= 413422.57 Y= 4285527.10
X= 413424.76 Y= 4285561.02
X= 413425.65 Y= 4285589.23
X= 413422.72 Y= 4285614.65
X= 413419.04 Y= 4285642.25
X= 413413.05 Y= 4285666.54
X= 413403.28 Y= 4285695.18
X= 413395.68 Y= 4285725.58
X= 413389.88 Y= 4285761.70
X= 413384.30 Y= 4285792.60
X= 413381.00 Y= 4285819.30
X= 413377.44 Y= 4285845.24
X= 413372.12 Y= 4285877.16
X= 413370.09 Y= 4285904.49
X= 413362.63 Y= 4285938.45
X= 413356.67 Y= 4285966.94
X= 413353.25 Y= 4285997.71
X= 413350.84 Y= 4286024.78
X= 413350.94 Y= 4286046.39
X= 413352.78 Y= 4286060.48
X= 413349.85 Y= 4286070.77
X= 413349.54 Y= 4286071.30
X= 413349.70 Y= 4286081.46
X= 413350.94 Y= 4286100.77
X= 413353.66 Y= 4286140.28
X= 413367.66 Y= 4286172.23

X= 413377.21 Y= 4286205.74
X= 413378.41 Y= 4286217.93
X= 413393.90 Y= 4286246.07
X= 413406.53 Y= 4286259.10
X= 413419.67 Y= 4286271.23
X= 413446.56 Y= 4286292.33
X= 413456.24 Y= 4286299.40
X= 413466.19 Y= 4286308.63
X= 413473.46 Y= 4286316.09
X= 413497.53 Y= 4286331.49
X= 413519.70 Y= 4286347.90
X= 413532.31 Y= 4286355.98
X= 413544.91 Y= 4286362.65
X= 413559.54 Y= 4286368.68
X= 413574.29 Y= 4286373.57
X= 413586.13 Y= 4286379.11
X= 413594.53 Y= 4286384.03
X= 413600.14 Y= 4286387.81
X= 413599.79 Y= 4286388.34
X= 413600.14 Y= 4286387.81

Comprende, parcialmente, las siguientes parcelas:

Polígono 034, parcela 06. Referencia catastral 13020A03400006
Polígono 034, parcela 21. Referencia catastral 13020A03400021
Polígono 034, parcela 9003. Referencia catastral 13020A03409003

Todo ello según plano adjunto.

3. Medidas de protección:

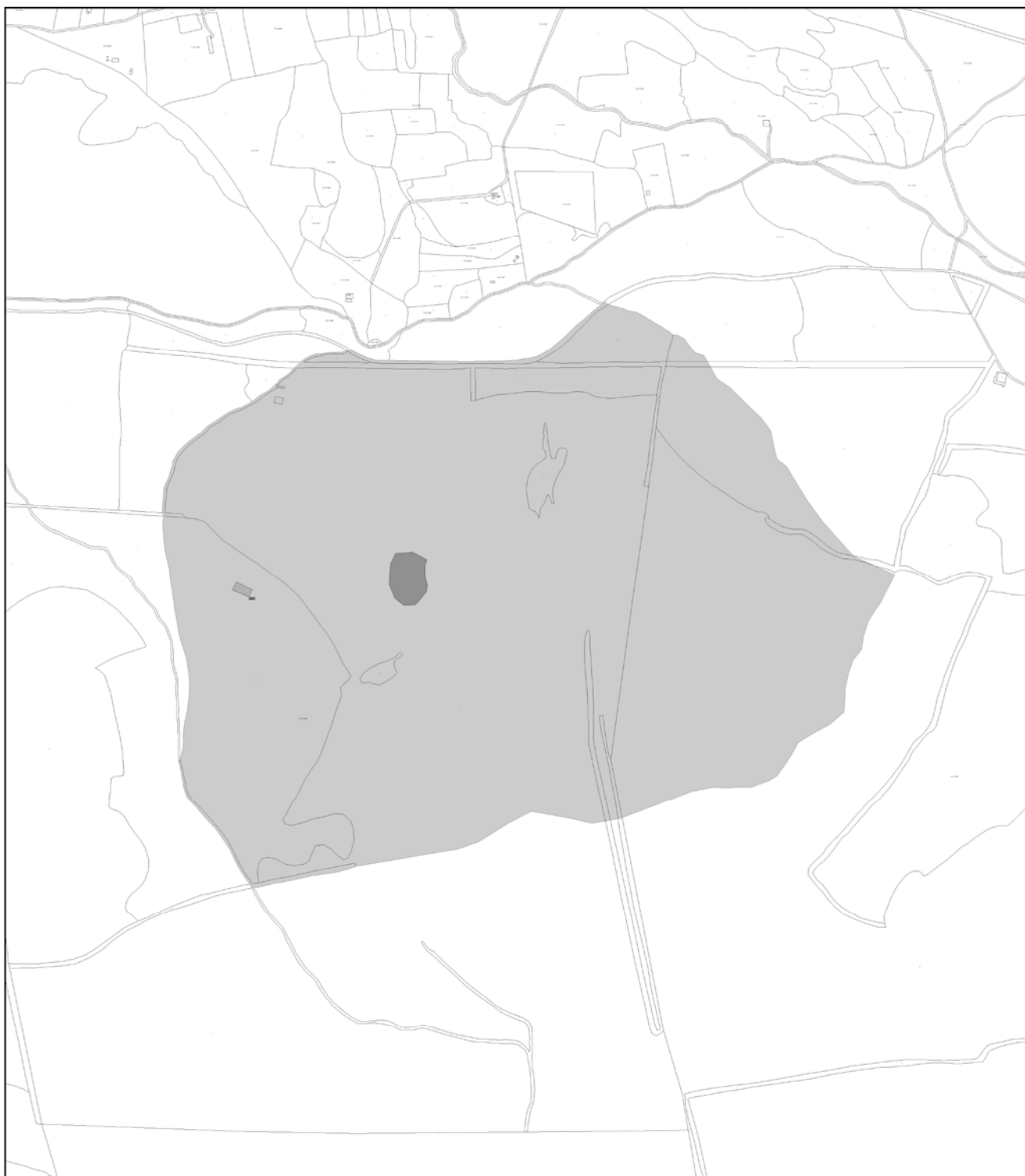
La iniciación del procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural del yacimiento arqueológico de la Sala de los Moros, en Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real), con la categoría de Zona Arqueológica, determina la aplicación inmediata para este inmueble del régimen de protección previsto en esta Ley para los bienes ya declarados, tal y como dispone el artículo 13 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, y, específicamente, la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Conforme a lo establecido en el artículo 36 de la normativa autonómica, este inmueble, como Bien de Interés Cultural, gozará de la máxima protección y tutela, y su utilización estará siempre subordinada a que no se ponga en peligro su conservación y sus valores. Cualquier cambio de uso, segregación o agregación, habrán de ser autorizados por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Del mismo modo, atendiendo a los artículos 37 y 38 de la citada norma, el bien es inseparable de su entorno, no podrá procederse a su desplazamiento salvo por causa de fuerza mayor o interés social; queda prohibida la instalación de publicidad, cables, antenas, conducciones y cualquier otro elemento que perjudique la adecuada conservación del inmueble o menoscabe la apreciación del bien dentro de su entorno.

Específicamente, la declaración como Zona Arqueológica, determina la obligación para el Excmo. Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava de redactar un plan especial de protección del área afectada, u otro instrumento de los previstos en la legislación urbanística o de ordenación del territorio, que cumpla, en todo caso, los objetivos establecidos en la citada ley, según dispone su artículo 41.

Por lo que se refiere al bien, en general, se permitirán todos aquellos usos del inmueble que sean compatibles con su puesta en valor y disfrute patrimonial, y contribuyan a la consecución de dichos fines.

Debe indicarse, por último, que queda sometido a lo señalado en el apartado 3 del artículo 24 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-la Mancha en relación con el deber de facilitar las visitas públicas.



DENOMINACIÓN: SALA DE LOS MOROS



OBJETO DECLARADO



ENTORNO DE PROTECCIÓN

SITUACIÓN: ARGAMASILLA DE CALATRAVA (CIUDAD REAL)